LEY 34 de 1969
(diciembre 29)

por la cual se aprueba el Convenio entre los Gobiernos de Colombia y España, contenido en el Canje de Notas suscrito en Bogotá el día 7 de noviembre de 1968.

El Congreso de Colombia

Visto el texto del Convenio celebrado entre el Gobierno de Colombia y el Gobierno de España por medio del Canje de Notas, suscrito en Bogotá el día 7 de noviembre de 1968, que a la letra dice:

G/U. 1155.

Bogotá, 7 de noviembre de 1968.

Señor Embajador:

Conforme a las conversaciones clebradas etnre funcionarios de esa honorable Embajada y de este Ministerio, y con el propósito de reafirmar los tradicionales vínculos de amistad y de fortalecer las relaciones culturales que unen a nuestros dos países, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia la celebración del siguiente Convenio, encaminado a regularizar la situación creada por virtud de los Acuerdos Especiales de carácter cultural entre Colombia y España, firmados en Madrid el día 4 de noviembre de 1952:

1. El Gobierno de España procederá a otorgar el título traslaticio de dominio del solar que ha cedido por intermedio de la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid al Gobierno de Colombia, y éste a su turno cederá en reciprocidad al primero un solar en Bogotá, destinado a la construcción de un Colegio español de segunda enseñanza que llevará el nombre de "Reyes Católicos".

2. El Gobierno de España se obliga a realizar las inversiones necesarias para construír, dotar y mantener el Colegio "Reyes Católicos" en Bogotá, de que trata el numeral anterior.

3. El Gobierno de Colombia se compromete a aportar los recursos financieros que sean necesarios para la completa terminación, dotación y mantenimiento del Colegio Mayor "Miguel Antonio Caro", que ha construído en la Ciudad Universitaria de Madrid, en el terreno que le fue cedido por el Gobierno de España en virtud de los Acuerdos Especiales de carácter cultural, suscritos en Madrid por Plenipotenciarios de los dos países, con fecha 4 de noviembre de 1952.

4. El presente Convenio será sometido a los procedimientos constitucionales de cada país, y entrará en vigencia en la fecha en que sean intercambiados los respectivos instrumentos de ratificación.

Queda entendido que la presente nota y la nota de respuesta favorable de Vuestra Excelencia, constituirán un Convenio entre el Gobierno de Colombia y el ilustrado Gobierno de España.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(Fdo.), **Alfonso López Michelsen.**

—

Embajada de España.

Nº 130.

Bogotá, 7 de noviembre de 1968.

Señor Ministro:

Me complazco en acusar recibo de la nota de V. E. número 1155 de esta misma fecha, cuyo texto es el siguiente:

"Conforme a las conversaciones celebradas entre funcionarios de esa honorable Embajada y de este Ministerio, y con el propósito de reafirmar los tradicionales vínculos de amistad, y de fortalecer las relaciones culturales que unen a nuestros dos países, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia la celebración del siguiente Convenio, encaminado a regularizar la situación creada por virtud de los Acuerdos Especiales de carácter cultural entre Colombia y España, firmado en Madrid el día 4 de noviembre de 1952:

1. El Gobierno de España procederá a otorgar el título traslaticio de dominio del solar que ha cedido por intermedio de la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid al Gobierno de Colombia, y éste a su turno cederá en reciprocidad al primero un solar en Bogotá, destinado a la construcción de un Colegio español de segunda enseñanza, que llevará el nombre de "Reyes Católicos".

2. El Gobierno de España se obliga a realizar las inversiones necesarias para construír, dotar y mantener el Colegio "Reyes Católicos" en Bogotá, de que trata el numeral anterior.

3. El Gobierno de Colombia se compromete a aportar los recursos financieros que sean necesarios para la completa terminación, dotación y mantenimiento del Colegio Mayor "Miguel Antonio Caro", que ha construído en la Ciudad Universitaria de Madrid en el terreno que le fue cedido por el Gobierno de España en virtud de los Acuerdos Especiales de carácter cultural, suscrito en Madrid por Plenipotenciarios de los dos países, con fecha 4 de noviembre de 1952.

4. El presente Convenio será sometido a los procedimientos constitucionales de cada país, y entrará en vigencia en la fecha en que sean intercambiados los respectivos instrumentos de ratificación.

Queda entendido que la presente nota y la nota de respuesta favorable de Vuestra Excelencia, constituirán un Convenio entre el Gobierno de Colombia y el ilustrado Gobierno de España.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración".

Tengo la honra de comunicar a Vuestra Excelencia la aprobación de mi Gobierno a su nota anteriormente trascrita. Dicha nota y la presente que dirijo a Vuestra Excelencia contienen en consecuencia el Acuerdo de nuestros dos Gobiernos sobre las materias que en ellas se recogen.

Aprovecho la oportunidad, señor Ministro, para expresar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(Fdo.), **José Miguel Ruiz Morales".**

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el Convenio entre los Gobiernos de Colombia y España, contenido en el preinserto Canje de Notas, suscrito en Bogotá el día 7 de noviembre de 1968.

Artículo 2º Autorízase al Gobierno Nacional para adquirir un solar en el Distrito Especial de Bogotá con el fin de cederlo en reciprocidad al Gobierno de España, o para realizar la cesión de uno de los terrenos de propiedad nacional que se estime adecuado y conveniente por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo. La cesión del terreno de que trata este artículo se hará al Gobierno de España con carácter gratuito, por tiempo indefinido y bajo las mismas condiciones en que fue hecha al Gobierno de Colombia la cesión de una parcela de terreno en la Ciudad Universitaria de Madrid, según consta en el acta de cesión y entrega de fecha 28 de abril de 1962, firmada por el Ministro de Educación Nacional de España y por el Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia.

Artículo 3º El Colegio Mayor "Miguel Antonio Caro" quedará adscrito administrativamente al Instituto Colombiano de Especialización Técnica en el Exterior, y el Gobierno Nacional apropiará en cada una de las siguientes vigencias fiscales las sumas de dinero que sean necesarias para que el ICETEX pueda proveer adecuadamente a la administración y mantenimiento del citado Colegio .

Artículo 4º La presente Ley regirá desde la fecha de su sanción ejecutiva.

Dada en Bogotá, D. E., a 15 de diciembre de 1969.

El Presidente del Senado,

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JAIME SERRANO RUEDA

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Eusebio Cabrales Pineda

—

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 29 de diciembre de 1969.
Publíquese y ejecútese.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado, **Daniel Henao Henao.**

MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES

Se dictan unas disposiciones

DECRETO NUMERO 2160 DE 1969
(diciembre 16)
por el cual se dicta una disposición en el Servicio Exterior.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 1º de enero del presente año, auméntase en doscientos pesos ($ 200.00) el sueldo mensual del Canciller de la Embajada de Colombia en Oslo.

Artículo 2º Queda en estos términos modificado el Decreto 776 de 1967.

Artículo 3º La suma a que se refiere el artículo anterior se pagará de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 142 de 1935.

Artículo 4º Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Bogotá, a 16 de diciembre de 1969.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores, **Alfonso López Michelsen.** El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Abdón Espinosa Valderrama.**

DECRETO NUMERO 2171 BIS DE 1969
(diciembre 16)
por el cual se dicta una disposición en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. Con retroactividad al 1º de marzo de 1969, auméntase en seiscientos pesos ($ 600.00) mensuales la partida de arrendamiento y sostenimiento de la residencia y oficinas de Cancillería de la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Artículo segundo. Con imputación al Capítulo 116, artículo 1175 del Presupuesto de la actual vigencia, reconócese al Encargado de Negocios a. i. de Colombia en Moscú la suma de seis mil pesos ($ 6.000.00) para atender a los gastos de oficina a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, correspondientes a los meses de marzo a diciembre, inclusive, de 1969, a razón de $ 600.00 mensuales.

Parágrafo. Queda en estos términos adicionado el artículo 1º del Decreto 1316 de 1969.

Artículo tercero. Las sumas a que se refieren los artículos anteriores se pagarán de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 142 de 1935.

Artículo cuarto. Con retroactividad al 1º de marzo de 1969, suprímese el cargo de Mecanotaquígrafa (local), de la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, creado por Decreto número 826 de 1968, con asignación de $ 400.00 mensuales, que hasta la fecha no ha sido provisto.

Artículo quinto. Este Decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Bogotá, D. E., a 16 de diciembre de 1969.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores, **Alfonso López Michelsen.** El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Abdón Espinosa Valderrama.**

Se confiere una comisión en el Servicio Exterior

DECRETO NUMERO 2172 BIS DE 1969
(diciembre 16)
por el cual se confiere una comisión en el Servicio Exterior.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Comisiónase al doctor Antonio Bayona Ortiz para que, con rango de Embajador en misión especial, adelante conversaciones con el Gobierno de Panamá tendientes a establecer las bases para la conclusión del Tratado Comercial entre los dos países.

Artículo 2º La comisión tendrá una duración de cinco (5) días, a partir del 25 de diciembre, y el doctor Bayona Ortiz tendrá derecho a los pasajes de ida y regreso para él y su señora esposa entre Bogotá y Panamá y a las sumas de cincuenta pesos ($ 50.00) por concepto de viáticos durante el término de su misión y de quinientos pesos ($ 500.00) como gastos de representación.

Artículo 3º Las sumas a que se refiere el presente Decreto se pagarán de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 142 de 1935, con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4º Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Bogotá, a 16 de diciembre de 1969.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores, **Alfonos López Michelsen.** El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Abdón Espinosa Valderrama.**

Encargado de la Subsecretaría de Política Exterior

DECRETO NUMERO 2161 DE 1969
(diciembre 16)
por el cual se encarga de la Subsecretaría de Política Exterior a un funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. Nómbrase al doctor José María de Guzmán Noguera como Subsecretario de Política Exterior, encargado, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo segundo. Para efectos del pago correspondiente a la diferencia de sueldos entre su cargo en propiedad y el presente, así como para el pago de los gastos de representación, se tendrá como vigente el presente nombramiento a partir del 18 de noviembre pasado.

Artículo tercero. El presente Decreto tiene retroactividad fiscal a la fecha ya mencionada.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Bogotá, a 16 de diciembre de 1969.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores, **Alfonso López Michelsen.**

TARIFA PARA SUSCRIPCIONES

Para el interior de la República y los países de la Unión de las Américas y España cincuenta pesos ($ 50.00), y para Europa y demás países setenta y cinco pesos ($ 75.00), por un año.

(DECRETO 153 DE 1964)